

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C, Veintitrés de abril de dos mil veinticinco (2025)

Tutela
Rad. 2025-00241

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por **OLGA YANETH CASTELLANOS GARCÍA** en contra de **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD LIBRE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL –UAECD**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Derecho al trabajo, Derecho al debido proceso, Derecho a la igualdad, Derecho a acceder a funciones públicas, Derecho al mérito.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DAR TRAMITE a la ACCIÓN DE TUTELA promovida por **OLGA YANETH CASTELLANOS GARCÍA** en contra de **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD LIBRE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL –UAECD**.

SEGUNDO: VINCULAR a los concursantes que se presentaron al **Proceso de convocatoria de concurso de méritos denominado “Proceso de selección No. 2527 a 2559 - Distrito 6, empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 01 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, identificado con la OPEC 205545”**, por tal razón se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - (CNSC)** que **NOTIFIQUE** por el medio más expedito a los participantes O equivalentes a Proceso de convocatoria de concurso de méritos denominado “Proceso de selección No. 2527 a 2559 - Distrito 6, empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 01 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, identificado con la OPEC 205545.

Por lo anterior se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - (CNSC)** y **UNIVERSIDAD LIBRE** que **NOTIFIQUE** por el medio más expedito a los participantes O equivalentes a Proceso de convocatoria de concurso de méritos denominado “Proceso de selección No. 2527 a 2559 - Distrito 6, empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 01 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, identificado con la OPEC 205545.

TERCERO: NOTIFICAR al accionante, a los accionados como los vinculados del inicio de la presente acción de tutela.

CUARTO: CONCEDER el término de **un día (01)** a las entidades accionadas, y vinculados contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

MEDIDA PROVISIONAL.

Procede el Despacho a resolver la medida provisional en los siguientes términos:

En lo que concierne a la medida provisional peticionada en el escrito introductorio, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 establece que la procedencia de dicha cautela está dirigida a:

“i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante”.¹

Descendiendo al caso objeto de estudio, la pretensión enfilada como medida provisional está dirigida a que CNSC, disponga en forma inmediata “se sirva ordenar como medida cautelar la suspensión inmediata de la aplicación de dicha prueba hasta tanto se revise y evalúe el actuar de la CNCS dentro del proceso de selección o en su defecto se ordene mi inclusión y citación a la prueba de conocimientos que se realizará el próximo 21 de mayo de 2025.”.

De La anterior solicitud no se acredita que sea procedente tomar una medida provisional, como quiera que no se encuentran suficientes medios de prueba que permitan inferir que continuar con el trámite de concurso de méritos constituye un perjuicio irremediable para tomar una decisión de tal impacto como lo es la suspensión de los actos administrativos preparatorios concernientes con Proceso Selección Distrito Capital 6a OPEC No. 205545, situaciones que valga la pena señalar serán de análisis en la acción constitucional propiamente dicha

En consecuencia, no se cumplen los presupuestos consagrados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se **NEGARÁ** la medida provisional solicitada.

QUINTO: Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

CÚMPLASE



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

AP

¹ Sentencia T- 103 de 2018 – Corte Constitucional.